



Ejecución de sentencia: RAD. No. 08001-40-53-003-2019-00282-00

Demandante: SOLUCIONES MAF S.A.S. antes CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S.

Demandado: FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM".

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente solicitud de ejecución con base en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, promovida por la Dra. KELLA CORONADO BALZA, en su condición de apoderada judicial de SOLUCIONES MAF S.A.S. antes CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S., en contra de la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM", se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 306, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 422 y SS del C.G.P.

En virtud de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de SOLUCIONES MAF S.A.S. antes CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S. y en contra de FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM" por: la suma de \$1.499.535.00 por concepto de la obligación dineraria originada en la factura N° CR03-21318, más los intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2017 hasta la cancelación de la deuda, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera; la suma de \$87.669.00 por concepto de la obligación dineraria originada en la factura N° CR03-21396, más los intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2017 hasta la cancelación de la deuda, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera; la suma de \$277.835.00 por concepto de la obligación dineraria originada en la factura N° CR03-22026, más los intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2017 hasta la cancelación de la deuda, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera; por la suma de \$181.458.00 equivalente al diez (10%) del valor de la suma reclamada; por la suma de \$207.000.00 por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese el presente proveído por estado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM" con NIT N° 802.008.194-6, en los siguientes Bancos:



Banco Agrario	Banco Popular
Banco AV Villas	Banco Occidente
Banco Caja Social	Banco Pichincha
Banco Colpatría	Banco Itaú
Banco Davivienda	Bancolombia
Banco de Bogotá	Banco HSBC
Banco BBVA	

Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de TRE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.380.245.00). Líbrese el respectivo Oficio circular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba33912d3ac7310dac63654f9ede3e43cb1988760c74cf92576f6aa0e2c4616

Documento generado en 18/01/2021 02:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**